



Superintendencia de
Industria y Comercio

RESOLUCIÓN NÚMERO 26806 - - - DE 2026

(16 ABR 2026)

"Por la cual se decreta la suspensión de términos en las actuaciones jurisdiccionales que se adelantan en la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco del Decreto 500 de 2024".

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- establece que corresponde a los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, entre otros deberes, el deber de las autoridades de garantizar la atención al público en condiciones adecuadas, conforme a las necesidades del servicio.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio es una entidad pública del orden nacional, adscrita a la Rama Ejecutiva del poder público, a la cual le corresponde el ejercicio de funciones jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4886 de 2011.

Que, en desarrollo de dichas funciones, la Entidad adelanta actuaciones y procedimientos en los que deben observarse términos procesales de estricto cumplimiento, en garantía del debido proceso, la seguridad jurídica y la adecuada prestación del servicio.

Que, en virtud de la facultad prevista en el inciso tercero del artículo 116 de la Constitución Política, desarrollada por el artículo 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia de Industria y Comercio ejerce funciones jurisdiccionales de carácter especial, excepcional y a prevención, las cuales se encuentran reguladas en la Ley 446 de 1998, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 4886 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y son desarrolladas a través de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales, conforme a su estructura interna; funciones cuyo ejercicio debe atender principios de eficiencia, garantizando la resolución oportuna y adecuada de los asuntos sometidos a su conocimiento, en los términos del artículo 3º de la Ley 1285 de 2009.

Que el artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 establece que, en los términos de días, no se tomarán en cuenta aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho.

Que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016, la convivencia comprende la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, dentro del marco del ordenamiento jurídico, e incorpora el ambiente como una de sus categorías, en orden a favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico y la relación sostenible con el entorno.

Que mediante el Decreto 500 del 18 de abril de 2024, el Gobierno Nacional declaró como "Día Cívico de la Paz con la Naturaleza" el tercer viernes del mes de abril de cada año, con motivo de la protección de los recursos naturales, y dispuso que las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, tanto del nivel central como descentralizado, impartan y adopten las

"Por la cual se decreta la suspensión de términos en las actuaciones jurisdiccionales que se adelantan en la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco del Decreto 500 de 2024".

instrucciones pertinentes que permitan a sus servidores públicos suspender las diferentes actividades laborales y de atención al público, de manera que ese día sea considerado como un día no hábil laboralmente.

Que para el año 2026, el "*Día Cívico de la Paz con la Naturaleza*" corresponde al día 17 de abril y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 500 de 2024, la Superintendencia de Industria y Comercio acogerá dicha disposición, por lo cual dicha fecha tendrá el carácter de día no hábil, no habrá atención al público y, en consecuencia, se hace necesario ordenar la suspensión de términos en las actuaciones jurisdiccionales que se adelantan en la Entidad durante ese día, sin perjuicio de las actividades o servicios que, por su naturaleza, deban mantenerse.

Que la adopción de esta medida resulta adecuada, necesaria y proporcionada para armonizar el cumplimiento del citado decreto con las garantías del debido proceso, la seguridad jurídica y la adecuada prestación del servicio a cargo de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Día Cívico. Acoger en la Superintendencia de Industria y Comercio el "*Día Cívico de la Paz con la Naturaleza*", dispuesto mediante el Decreto 500 del 18 de abril de 2024, para el día 17 de abril de 2026.

ARTÍCULO 2. Suspensión de términos. Ordenar la suspensión de términos el día 17 de abril de 2026 en las actuaciones, trámites y procedimientos jurisdiccionales que se adelanten en la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Publicidad. Comunicar el contenido de la presente resolución a todas las dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio y publicarla en los medios institucionales correspondientes para conocimiento de los servidores públicos, contratistas, usuarios y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los (6) ABR 2026)

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



CIELO ELAINNE RUSÍNQUE URREGO